



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Cinco (05) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Leidy Pelaez USma
Demandado	Juan Carlos Olarte Hoyos
Radicado	05 679 31 84 001 2019 00067 00
Providencia	Interlocutorio No. 109
Decisión	Termina proceso por pago total de la obligación

Revisada la actualización de la liquidación de crédito que obra en el expediente a folio 69 del cuaderno principal, la cual fuera efectuada por la secretaría del despacho de cara a la petición elevada por el ejecutado, así como la relación de depósitos existentes para este proceso en el portal del Banco Agrario, encuentra el Juzgado que con los dineros allí contenidos y que fueran constituidos en razón del embargo decretado, se ha cubierto en su totalidad la obligación cobrada, por lo que será procedente ordenar la terminación del proceso ejecutivo de alimentos y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. A ello se procede previas algunas.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del Código General del Proceso consagra como una de las formas de terminación del proceso, el pago total de la obligación. Dice la norma citada: *“Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Para el presente caso, encontramos que la última actualización a la liquidación del crédito, derivó de solicitud elevada por el demandado, siendo esta imprescindible para determinar el monto adeudado por este y así establecer si con los dineros que le fueren retenidos en virtud del embargo, la obligación cobrada estaría saldada en su totalidad.

En orden a lo anterior, se tiene que al demandado le fue embargado mediante auto de doce (12) de junio del año 2019, el equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales,

que percibiera en su calidad de trabajador al servicio de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA. Dicho embargo se hizo efectivo y fueron consignados a órdenes de este Juzgado las sumas de dinero que a continuación se relacionan, las cuales ya fueron entregadas en su totalidad a la ejecutante:

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413630000012731	PAGADO EN EFECTIVO	08/10/2019	05/03/2020	\$ 348.193
413630000012827	PAGADO EN EFECTIVO	07/11/2019	05/03/2020	\$ 348.194
413630000013079	PAGADO EN EFECTIVO	09/01/2020	05/03/2020	\$ 163.957
413630000013180	PAGADO EN EFECTIVO	07/02/2020	05/03/2020	\$ 85.078
413630000014262	PAGADO EN EFECTIVO	07/01/2021	05/02/2021	\$ 1.099.773
413630000014383	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2021	20/04/2021	\$ 640.676
413630000014467	PAGADO EN EFECTIVO	10/03/2021	20/04/2021	\$ 640.676
413630000014551	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2021	20/04/2021	\$ 655.950
413630000014696	PAGADO EN EFECTIVO	10/05/2021	18/05/2021	\$ 653.102
413630000014805	PAGADO EN EFECTIVO	10/06/2021	23/06/2021	\$ 746.755
413630000014907	PAGADO EN EFECTIVO	09/07/2021	25/08/2021	\$ 1.010.413
413630000014998	PAGADO EN EFECTIVO	06/08/2021	22/09/2021	\$ 640.672
413630000015109	PAGADO EN EFECTIVO	09/09/2021	22/09/2021	\$ 719.159
413630000015220	PAGADO EN EFECTIVO	13/10/2021	26/01/2022	\$ 682.263
413630000015312	PAGADO EN EFECTIVO	11/11/2021	26/01/2022	\$ 310.551
413630000015418	PAGADO EN EFECTIVO	13/12/2021	26/01/2022	\$ 160.795
413630000015500	PAGADO EN EFECTIVO	06/01/2022	26/01/2022	\$ 608.735
413630000015578	PAGADO EN EFECTIVO	04/02/2022	09/03/2022	\$ 482.672
			TOTAL	\$ 9.997.614

Igualmente, con posterioridad se recibieron los siguientes depósitos, los cuales se encuentran almacenados en la cuenta del despacho.

Número del Título	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
413630000015685	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2022	NO APLICA	\$ 822.611
413630000015769	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2022	NO APLICA	\$ 549.896
413630000015850	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2022	NO APLICA	\$ 733.194
413630000015964	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2022	NO APLICA	\$ 733.194
413630000016042	IMPRESO ENTREGADO	07/07/2022	NO APLICA	\$ 1.096.261
			TOTAL	\$ 3.935.156

Obra a folio 69 del cuaderno principal, actualización a la liquidación de crédito efectuada por el despacho con corte al 4 de agosto de 2022, en la cual es posible apreciar que la obligación cobrada por la señora Leidy Peláez Usma, hasta dicha fecha equivalía a la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.352.249.10), sin embargo, del cuadro anterior, es posible colegir que en la cuenta del despacho se hayan constituidos en virtud del presente proceso, la suma de (\$ 3.935.156), suma esta con la cual se alcanza

a cancelar la totalidad de la obligación adeudada, quedando inclusive un saldo a favor del ejecutado por valor de (\$1.582.906.9)

En razón a lo anterior, se ordenará el fraccionamiento del depósito judicial No. 413630000015964 por valor de \$733.194, para así constituir dos, un para la demandante por (\$246.548.1), y otro para el ejecutado por (\$486.645.9)

Así entonces, se oficiará al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant), a fin de que se sirva hacer entrega a la señora Peláez Usma, la suma que según la liquidación de crédito se encuentra adeudada, representada en los depósitos judiciales Nros. 413630000015685, 413630000015769, 413630000015850 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015964.

Igualmente se ordenará la entrega al señor Juan Carlos Olarte Hoyos, el equivalente a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.582.906.9), representada en el depósito judicial No. 413630000016042 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015964.

En cuanto a embargo de remanentes, no existe constancia alguna en el expediente respecto a la existencia de este tipo de medida, por lo que será procedente ordenar la cancelación de la cautela, oficiándose al pagador de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA, para tal fin.

En mérito de lo brevemente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA.**

RESUELVE

PRIMERO: Decretar la TERMINACIÓN DE ESTE PROCESO EJECUTIVO ALIMENTOS, por pago total de la obligación, tal y como lo establece el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Cancelar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el salario y demás prestaciones sociales devengadas por el señor **JUAN CARLOS PELAEZ USMA**, en su calidad de empleado de la empresa TELEPERFORMANCE COLOMBIA, y que fue decretado mediante auto de junio 12 de 2019, e informado a dicha empresa a través del oficio Nro. 333 de la misma calenda. Igualmente se ordena el levantamiento de las anotaciones registradas en las centrales de riesgo y migración Colombia.

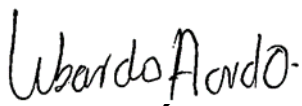
TERCERO: Se ordena el fraccionamiento del depósito judicial No. 413630000015964 por valor de (\$ 733.194), para así constituir dos, un para la demandante por (\$246.548.1), y otro para el ejecutado por (\$486.645.9)

CUARTO: Se ordena la entrega a la señora LEIDY PELAEZ USMA, la suma de DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS (\$2.352.249.10), representada en los depósitos judiciales Nros. 413630000015685, 413630000015769, 413630000015850 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015964. Ofíciase al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant) y déjese la correspondiente constancia de entrega en el expediente.

Se ordena igualmente, la entrega al señor JUAN CARLOS OLARTE HOYOS, el equivalente a UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SEIS PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$1.582.906.9), representada en el depósito judicial No. 413630000016042 y el resultante del fraccionamiento del depósito No. 413630000015964. Ofíciase al Director del Banco Agrario de Colombia, sucursal La Pintada (Ant) y déjese la correspondiente constancia de entrega en el expediente.

QUINTO: Archívese el expediente una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFIQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:
Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9887e2e6ce4a287e5f78845a250c5fa5b1cd6e38c798acc863ec46a9c1ade5f8

Documento generado en 05/08/2022 04:17:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>